

N/EXP.: 10527/2022

PLAN NORMATIVO**ASUNTO:** PLAN ANUAL NORMATIVO
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA 2023**PLAN ANUAL NORMATIVO DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA 2023****1. FUNDAMENTO**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4.1.a) atribuye a las Diputaciones Provinciales, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) indica en su Exposición de Motivos que, "El Título VI, sobre la iniciativa legislativa y potestad normativa de las Administraciones Públicas, recoge los principios a los que ha de ajustar su ejercicio la Administración titular, haciendo efectivos los derechos constitucionales en este ámbito.

Junto con algunas mejoras en la regulación vigente sobre jerarquía, publicidad de las normas y principios de buena regulación, se incluyen varias novedades para incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, entre las que destaca, la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por otra parte, en aras de una mayor seguridad jurídica, y la predictibilidad del ordenamiento, se apuesta por mejorar la planificación normativa ex ante. Para ello, todas las Administraciones divulgarán un Plan Anual Normativo en el que se recogerán todas las propuestas con rango de ley o de reglamento que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente. Al mismo tiempo, se fortalece la evaluación ex post, puesto que junto con el deber de revisar de forma continua la adaptación de la normativa a los principios de buena regulación, se impone la obligación de evaluar periódicamente la aplicación de las normas en vigor, con el objeto de comprobar si han cumplido los objetivos perseguidos y si el coste y cargas derivados de ellas estaba justificado y adecuadamente valorado".

En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas de acuerdo con el artículo 129 de la LPACAP, actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, según dispone el apartado cuarto del citado artículo 129, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de

certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Por su parte, el artículo 132 de la LPACAP, bajo el título “Planificación Normativa”, establece que, anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

El mencionado artículo 132 ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias por la Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo, en cuanto afecte a las Comunidades Autónomas, no así a las Entidades Locales.

2. NATURALEZA DEL PLAN

El presente Plan Normativo no es sino una decisión programática de carácter político que se enmarca dentro de su potestad de planificación, por lo que la inclusión o no de una iniciativa normativa en el mismo no supone el nacimiento de ningún derecho de carácter subjetivo.

No obstante, lo anterior, cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

3. ÁMBITO TEMPORAL DEL PLAN.

El Plan Normativo de la Diputación Provincial de Zamora para el ejercicio 2023, de conformidad con el artículo 132 de la LPACAP, tendrá carácter anual.

4. DIRECTRICES GENERALES EN MATERIA DE ELABORACIÓN DE NORMAS.

El artículo 129 de la LPACAP, bajo el título “Principios de buena regulación” establece en su apartado primero que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los **principios de necesidad y eficacia**, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En este ámbito los distintos Servicios de la Institución Provincial, al elaborar los textos normativos, deberán atender especialmente a los fines provinciales recogidos en el artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en concreto, son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y

social, así como asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

En virtud del **principio de proporcionalidad**, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Por tanto, los Servicios responsables de la Corporación Provincial, para la elaboración de los textos normativos, deberán tener presente siempre el objetivo de alcanzar una regulación mínima y abordar de forma directa y clara las cuestiones que en la práctica susciten mayores problemas de aplicación.

A fin de garantizar el **principio de seguridad jurídica**, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

Se ha de tener presente que las ordenanzas y reglamentos constituyen, en atención al artículo 84 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, instrumentos de intervención en la actividad de los ciudadanos, instrumentos, por tanto, de naturaleza próxima a la de las licencias, órdenes y, en definitiva, medios de intervención y, por ese motivo, han de ajustarse en todo caso a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue, de forma que si fuesen varios los medios admisibles, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual (artículo 6 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955).

Este principio de seguridad jurídica está íntimamente conectado con los conceptos de coherencia normativa y de congruencia con los motivos y fines justificadores. De este modo, las iniciativas normativas deberán partir de un previo estudio y análisis de la regulación existente y principalmente de la regulación provincial que pueda contenerse no solo en Reglamentos y Ordenanzas, sino también en otros instrumentos legales que habilitan para el desarrollo de cierta potestad regulatoria, tales como, las Bases de Ejecución del Presupuesto previstas en el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Finalmente, el principio de seguridad jurídica está estrechamente vinculado con las opciones de técnica normativa, tales como la redacción de las normas, materia en la que pueden ser utilizadas las directrices de técnica normativa aprobadas por las diversas Administraciones Públicas, como la Comunidad de Castilla y León (Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia) y las directrices sobre técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, para la Administración del Estado.

En aplicación del **principio de transparencia**, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En aplicación de este principio, la Diputación Provincial procederá a la publicación de las normas y reglamentos no solamente en los boletines oficiales, sino también en el Portal de Transparencia de su Sede Electrónica, en el que se incluirá tanto el texto inicial que se proponga aprobar como el texto que finalmente resulte aprobado como consecuencia de la tramitación normativa.

En aplicación del principio de **eficiencia**, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los **principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**.

5. OBJETIVOS DEL PLAN NORMATIVO.

Este plan debe servir para conseguir una mayor eficacia en el cumplimiento de las competencias de la Diputación Provincial, no solo mediante la aprobación de nuevas normas sino también adaptando la normativa provincial vigente a cuantos cambios normativos se han producido en los últimos años.

Asimismo, con la elaboración y aprobación del este plan se pretende cumplir con la obligación legal impuesta por el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. MEDIOS Y COSTE ECONÓMICO DEL PLAN.

El desarrollo del plan normativo se llevará a cabo por los propios servicios administrativos provinciales, por lo que no se prevé coste económico adicional para su ejecución.

7. PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE NORMAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una **consulta pública**, a través del **portal web** de la Diputación Provincial de Zamora, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Los objetivos de la norma.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar **audiencia a los ciudadanos** afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Diputación Provincial de Zamora o de las organizaciones dependientes o vinculadas a ésta, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

8. PUBLICIDAD DEL PLAN.

Según dispone el apartado segundo del artículo 132 de la Ley 39/2015, una vez aprobado el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Diputación Provincial de Zamora.

9. SEGUIMIENTO DEL PLAN.

La Diputación Provincial revisará anualmente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas han conseguido los objetivos previstos y comprobar asimismo la cuantificación de los costes y cargas, en su caso. Dicha revisión se plasmará en un informe que se hará público en el primer trimestre del ejercicio posterior al año en al que se refiera y que reflejará el grado de cumplimiento del Plan Anual Normativo, las iniciativas adoptadas que no estaban inicialmente incluidas en el citado Plan.

El informe podrá contener recomendaciones específicas de modificación y, en su caso, derogación de las normas evaluadas, cuando así lo aconseje el resultado del análisis.

10. TRAMITACIÓN DEL PLAN.

Una vez se reciban las propuestas, tanto de modificación como de nueva regulación, de los diferentes servicios se someterá el Plan Normativo Anual de la Diputación Provincial de Zamora a su aprobación por el Pleno de la Corporación.

ANEXO

INICIATIVAS NORMATIVAS DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

1.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS.

- a) Unidad administrativa gestora: Servicio de Asistencia a Municipios.
- b) Propuesta: Modificación del Reglamento del Servicio de Asistencia a Municipios.
- c) Objeto: Actualizar el Reglamento a la normativa vigente.
- d) Fecha prevista aprobación: Segundo trimestre.

2.- ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

- a) Unidad administrativa gestora: Servicio de Tesorería-Recaudación.
- b) Propuesta: Modificación de la Ordenanza de Gestión y Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público.
- c) Objeto: Actualizar la Ordenanza en lo relativo a la gestión y organización del servicio de recaudación, así como el aplazamiento y fraccionamiento de pago, créditos incobrables.
- d) Fecha prevista aprobación: Cuarto trimestre.

3.- REGLAMENTO DEL SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION.

- a) Unidad administrativa gestora: Servicio de Tesorería-Recaudación.
- b) Propuesta: Modificación del Reglamento del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación.
- c) Objeto: Actualizar los aspectos relativos a la organización del Personal del Servicio de Recaudación.
- d) Fecha prevista aprobación: Cuarto trimestre.

4.- ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO PARA EL ESPACIO DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCILA DE ZAMORA.

- a) Unidad administrativa gestora: Servicio de Tesorería-Recaudación.
- b) Propuesta: Aprobación de la Ordenanza para el establecimiento de un precio público del espacio de promoción empresarial de la Diputación Provincial de Zamora.
- c) Objeto: Gestión y recaudación de un precio por la ocupación del espacio correspondiente dentro del vivero de empresas o parque tecnológico.

d) Fecha prevista aprobación: Primer trimestre.

5.- REGLAMENTO DEL ESPACIO DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

- a) Unidad administrativa gestora: **Servicio de Tesorería-Recaudación.**
- b) Propuesta: Aprobación del Reglamento del Espacio de Promoción Empresarial de la Diputación Provincial de Zamora.
- c) Objeto: Regular el uso y organización de las instalaciones y locales del denominado “Espacio de promoción empresarial de la Diputación Provincial de Zamora”.
- d) Fecha prevista aprobación: Primer trimestre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.